



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA**

SECRETARIA GENERAL >  
CONTRATACION

<b>Expediente:</b>	SG/CON/SER/2/2018
<b>Procedimiento:</b>	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
<b>Descripción:</b>	CONTRATO DE SERVICIOS DE DIFUSION INFORMATIVA TELEVISIVA DE PLENOS Y OTROS
<b>Ref. Contratación:</b>	1-18-18.Contrato servicios difusión informativa televisiva Plenos y otros

---

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS**

---

**Objeto:** Mediante el presente pliego se pretende contratar el servicio de difusión informativa televisiva del Ayuntamiento de Baeza.

**Duración:** 2 años.

**Precio:** 2.500 € más IVA / mes; lo que supone un valor estimado anual de 30.000 € más IVA.

**Empresas que pueden prestar el Servicio:** El presente servicio solo se podrá realizar con aquellas empresas televisivas que tengan difusión y cobertura en el núcleo urbano de la ciudad y sus tres anexos La Yedra, Puente del Obispo y Las Escuelas.

De conformidad con la Orden de 16 de octubre de 2008, por la que se da publicidad al Acuerdo de 29 de julio de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el concurso para el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía para su gestión para particulares, publicada en el BOJA 209 de 21 de octubre de 2008, las empresas que tienen concesión administrativa para poder emitir y con cobertura en el núcleo urbano de Baeza y sus tres anexos, La Yedra, Puente del Obispo y Las Escuelas, son Grupo Audivisual Andaluz, S.L. Green Publicidad y Medios, S.A. y Canal Baeza y La Loma, S.L.U.

Hay que tener en cuenta que, de las tres empresas citadas, Green Publicidad y Medios, S.A. no se encuentra en funcionamiento, por lo que, actualmente, solo hay dos empresas televisivas que tengan concesión administrativa para poder emitir y con cobertura en el núcleo urbano de la ciudad y sus tres anexos, La Yedra, Puente del Obispo y



Las Escuelas, estas empresas son Canal Baeza y la Loma S.L., empresa editora de canal 9 Tv Baeza, y Grupo Audiovisual Andaluz S.L., empresa editora de 10 Tv Úbeda.

### **Condiciones del Contrato:**

El adjudicatario del presente contrato deberá de prestar los siguientes servicios:

1. Grabación y emisión integra de todos los plenos que celebra la Corporación Municipal, tanto de carácter ordinario como extraordinario y la edición de estos en formato Cd para su tenencia en el Área de Secretaría General. Facilitándose además la grabación y/o enlaces de dichos plenos dividido por cada uno de los puntos del orden del día que los compongan.
2. Montaje y emisión de 4 programas mensuales (1 por semana) con una duración total aproximada de 240 minutos con información de carácter general, tanto institucional como de distintas asociaciones y colectivos de la ciudad. Programas que den respuesta a la actualidad de la ciudad en sus distintos ámbitos, cultural, social, económico etc. Y la emisión de spots.
3. Grabación y montaje para su emisión de un Spot publicitario sobre campañas informativas de interés para la ciudadanía (Campaña de Limpieza, Defensa del Patrimonio, Servicio Público etc. con una escaleta de emisión de al menos 2 Spots diarios de lunes a viernes.). Quedando excluidas campañas de carácter y contenido publicitario. Igualmente se tendrá que incluir la promoción de estos espacios en la parrilla de programación de la televisión adjudicataria y por supuesto destacar con el PATROCINIO DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA.

La prestación de los servicios establecidos en este apartado está sujeta a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las



Administraciones Públicas de Andalucía, relativo a “Limitaciones y garantías en período electoral”, que literalmente dice lo siguiente:

*“1. La publicidad objeto de la presente Ley no puede llevarse a cabo en el período comprendido entre el día de la publicación de cualquier convocatoria electoral con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el día de la votación.*

*2. Sin perjuicio de lo establecido en el resto de la normativa que resulte de aplicación, lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a las actividades publicitarias relacionadas con:*

*a) La organización y desarrollo de los correspondientes procesos electorales.*

*b) La comunicación pública que las administraciones lleven a cabo con carácter estrictamente informativo, en forma de convocatoria o aviso o relativa al funcionamiento de servicios.*

*c) Las actividades publicitarias necesarias para la salvaguarda del interés general o para el desarrollo correcto de los servicios públicos.*

*d) Aquellas actividades publicitarias que vengan exigidas legal o reglamentariamente.*

*3. En las campañas institucionales para promover la participación en las elecciones no pueden utilizarse eslóganes, simbología o elementos publicitarios identificables de los partidos políticos. Asimismo, los partidos políticos tampoco pueden utilizar durante la campaña electoral eslóganes, simbología o elementos publicitarios identificables con las campañas institucionales.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA**

**SECRETARIA GENERAL >  
CONTRATACION**

*4. En los documentos correspondientes a los contratos relativos a la actividad publicitaria, se incluirán las oportunas cláusulas que reflejen lo previsto en el apartado 1 de este artículo.”.*

